



ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-298/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ALOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Alotepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas celebrada el 03 de noviembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María Alotepec, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2277/2018, el 20 de noviembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa María Alotepec, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** El 11 de enero de 2019 mediante oficio IEEPCO/DESNI/276/2019 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal de Santa María Alotepec, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio sin número recibido en este Instituto el 09 de octubre de 2019, la autoridad municipal de Santa María Alotepec, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha, hora y lugar de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus nuevos concejales.
- V. **Documentación de la elección.** El día 26 de noviembre de 2019 se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, copia simple del oficio sin número de fecha 05 de noviembre de 2019 mediante el cual la autoridad municipal de Santa María Alotepec, Oaxaca, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas los resultados de la elección de sus nuevos concejales para el periodo 2020 y remitió la documentación relativa a la misma, consistente en lo siguiente:
 - a) Copia certificada de la convocatoria a la asamblea general de elección emitida el día 10 de octubre de 2020.
 - b) Certificación en una hoja útil de un solo lado de la difusión de la convocatoria a la asamblea general de elección.

- c) Copia certificada del Acta de Asamblea y de sus respectivas listas de asistencia de fecha 03 de noviembre de 2019.
- d) Fotografías certificadas impresas en 4 hojas útiles de un solo lado relativas a la difusión de la convocatoria a la asamblea general de elección, así como del desarrollo de la misma.
- e) Copias simples de las credenciales para votar con fotografía, así como de las actas de nacimiento de las y los concejales electos.
- f) Originales de las constancias de origen y vecindad de las y los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que el día 03 de noviembre de 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:



1. Registro y pase de lista.
2. Verificación del quórum legal e instalación legal de la asamblea.
3. Nombramiento de la mesa de debates.
4. Información y análisis de las normas que rigen el proceso electoral.
5. Proceso de elección.
6. Declaración de autoridades electas.
7. Asuntos generales.
8. Clausura de la asamblea.

VI. Remisión de documentos personales faltantes de las personas electas. El día 04 de diciembre de 2019 se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito signado por el presidente municipal de Santa María Alotepec, Oaxaca, mediante el cual remitió a esta autoridad electoral administrativa copias simples de las actas de nacimiento de las personas electas a los cargos de Quinta Concejal Suplente y Sexto Concejal Suplente, solicitando que dichos documentos se integren al expediente correspondiente.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.



TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 03 de noviembre de 2019, en el municipio de Santa María Alotepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A. ELECCIÓN

- I. La autoridad municipal en funciones emite la convocatoria para la asamblea comunitaria de elección de las autoridades municipales;
- II. La convocatoria se fija en los lugares públicos y más concurridos del municipio y sus Agencias, además se anuncia por el altavoz de todas las comunidades.
- III. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se realizan en la explanada municipal de Santa María Alotepec, Oaxaca;
- IV. En la Asamblea comunitaria de elección, se hace el registro y se pasa lista de asistencia, se verifica el cuórum legal y se instala la asamblea, posteriormente se nombra la Mesa de los Debates, se informa y se analiza las normas que rigen el proceso electoral a fin de consolidar el sistema de organización y participación comunitaria, se inicia el proceso electoral, bajo las siguientes reglas:
 - a) Son válidos los sistemas de cargos vigentes en las comunidades que integran el municipio, y deben ser tomados en cuenta para proponer a los respectivos candidatos;
 - b) No es posible proponer a personas que no hayan cumplido con sus cargos conforme al escalafón respectivo;
 - c) El proceso de elección se realiza bajo el mecanismo de ternas como es costumbre en todo el municipio. Por cada cargo se integra una terna y se

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- procede a votar de inmediato y al finalizar se procede con el siguiente cargo hasta culminar el número de concejales;
- d) Todas las mujeres de 18 años tienen derecho a participar y para ser propuestas en ternas se tomará encuetan cualquier cargo o servicio que haya prestado al interior de la comunidad;
 - e) La votación se hace a mano alzada y finalmente se declara a las autoridades electa;
- V. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarios y vecinos habitantes de la cabecera municipal y de las Agencias;
- VI. Tiene derecho a votar y ser electos como autoridades municipales las y los ciudadanos y ciudadanas originarios y vecinos habitantes de la cabecera municipal y de las Agencias
- VII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la Autoridad Municipal, la Mesa de los Debates, las y los ciudadanos electos, así como, los asambleístas; y
La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su calificación.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General para la elección de sus nuevas autoridades celebrada el día 03 de noviembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo.



Es así porque la autoridad municipal en funciones emitió el día 10 de octubre de 2019 la convocatoria a la asamblea general de elección, la cual fue perifoneada desde ese día y hasta el 02 de noviembre de 2019 tanto en la cabecera municipal como en las Agencias Municipales de San Isidro Huayapam y San Pedro Ayacaxtepec, dicha difusión se hizo en lengua castellana como en lengua mixe, que es la lengua materna de esta comunidad, con la finalidad de que la convocatoria fuese del más amplio conocimiento posible de las y los ciudadanos del municipio, como consta en la certificación realizada por secretario municipal de Santa María Alottepec y que obra en el expediente de mérito. Así pues, reunidos el 03 de noviembre de 2019, en la explanada de la Escuela Primaria Bilingüe de la cabecera municipal, el secretario municipal realizó el registro y pase de lista de las ciudadanas y ciudadanos presentes determinándose la presencia de 532 asambleístas de los cuales 311 fueron hombres y 221 mujeres, por lo que se declaró la existencia del quórum legal y se instaló legalmente la asamblea.

Enseguida, y de conformidad con sus prácticas comunitarias el síndico municipal solicitó a la Asamblea nombrar a las personas que integrarían la mesa de debates, lo cual se realizó por ternas y votando a mano alzada, de tal forma que dicho órgano electoral comunitario se conformó por un presidente, un secretario y dos escrutadores. Una vez integrada la mesa de debates, el presidente de la misma puso a consideración de la Asamblea los lineamientos que tradicionalmente se han observado en la elección de sus autoridades, a saber, la validez del sistema de cargos de las comunidades que conforman el municipio y la importancia del mismo para la postulación de candidaturas; la elección de las y los nuevos concejales mediante ternas para cada uno de los cargos que integran el cabildo municipal y su votación a mano alzada; la garantía de participación de todas las mujeres mayores de 18 años en las ternas para todos y cada uno de los cargos a elegir y el derecho de toda la ciudadanía de la cabecera municipal y de las agencias municipales a votar y ser votada. Estos lineamientos fueron ratificados en su totalidad por la Asamblea.

Acto seguido, el presidente de la mesa de debates solicitó a la Asamblea iniciar con las propuestas para integrar cada una de las ternas para los cargos del cabildo municipal y una vez hechas las respectivas propuestas se votaron a mano alzada obteniéndose los siguientes resultados:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS COMO PROPIETARIOS (AS) 2020		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRIMER CONCEJAL	ROLANDO ANACLETO CÁNDIDO	293
SEGUNDO CONCEJAL	ANATOLIO FELIPE REGINO	346
TERCER CONCEJAL	BENITO REYES ORTIZ	420
CUARTA CONCEJAL	JOSEFA BRAVO HIJINIO	383
QUINTA CONCEJALÍA	ANA MARÍA EMETERIO MARTÍNEZ	395
SEXTO CONCEJAL	DOMINGO ORTIZ BONIFACIO	245



CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO SUPLENTES 2020			
CONSEJO GENERAL	CARGO	SUPLENTES	VOTOS
	PRIMER CONCEJAL	ADRIÁN GÓMEZ GARCÍA	319
	SEGUNDO CONCEJAL	BERTARIO LINO CANELO	303
	TERCER CONCEJAL	SALOMÓN SANTAELLA GERÓNIMO	361
	CUARTA CONCEJAL	RUFINA GARCÍA ZÁRATE	308
	QUINTA CONCEJAL	ANA MARÍA MATÍAS REYES	256
	SEXTO CONCEJAL	JORGE PABLO MELCHOR	367

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercerán sus funciones por un periodo de un año, iniciando el 01 de enero y concluyendo el 31 de diciembre de 2020; quedado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRIMER CONCEJAL	ROLANDO ANACLETO CÁNDIDO	ADRIÁN GÓMEZ GARCÍA
SEGUNDO CONCEJAL	ANATOLIO FELIPE REGINO	BERTARIO LINO CANELO
TERCER CONCEJAL	BENITO REYES ORTIZ	SALOMÓN SANTAELLA GERÓNIMO
CUARTA CONCEJAL	JOSEFA BRAVO HIJINIO	RUFINA GARCÍA ZÁRATE
QUINTA CONCEJAL	ANA MARÍA EMETERIO MARTÍNEZ	ANA MARÍA MATÍAS REYES
SEXTO CONCEJAL	DOMINGO ORTIZ BONIFACIO	JORGE PABLO MELCHOR

Concluida la elección y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó el acta correspondiente firmando los que en ella intervinieron y siendo las 21:00 horas del día 03 de noviembre de 2019, se clausuró la asamblea sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en el acta o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de asamblea, se desprende que las y los concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.
- c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I a la VI del apartado de Antecedentes.
- d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.



Sin detrimento de lo anterior es pertinente señalar que mediante copia simple del oficio sin número fechado el 05 de noviembre de 2019 y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 26 de noviembre de la presente anualidad, documento referido en el Antecedente V del presente acuerdo, la autoridad municipal de Santa María Alotepec, Oaxaca señaló que con la debida antelación, se notificó a las Agencias Municipales de San Pedro Ayacaxtepec y San Isidro Huayapam respecto de la celebración de la asamblea de elección de las nuevas autoridades municipales, haciéndoles llegar la convocatoria a dicha asamblea y fijando la misma en lugares públicos, todo lo anterior a fin de garantizar los derechos político-electORALES de la ciudadanía de dichas demarcaciones; así mismo en el referido documento indicó que *"ambas comunidades decidieron no participar en los asuntos internos del municipio ya que por acuerdo con sus asambleas cada comunidad elige a su Autoridad Municipal según sus propias tradiciones, significando que los acuerdos que se tomen serán validados."*

Al respecto, no pasa desapercibido para este Consejo General que las Agencias Municipales no participaron en la elección de concejales, sin embargo, de la documentación electoral que obran en el expediente de mérito, se advierte que no queda acreditado que se haya implementado mecanismo o disposición alguna tendente a restringir el derecho de votar de las y los ciudadanos que no residen en la cabecera municipal, en decir, de las Agencias Municipales de San Pedro Ayacaxtepec y San Isidro Huayapam, lo cual habría supuesto una flagrante transgresión al principio de igualdad, traduciéndose en la negación o anulación de su derecho fundamental a sufragar y de lo cual, como se señaló anteriormente, no existe evidencia de ello en el expediente.

Antes bien, de las documentales que obran en el expediente se desprende que la autoridad municipal en funciones implementó las medidas que a su consideración estimó necesarias para garantizar la participación de la ciudadanía que habita en las agencias municipales en la elección que se analiza; se colige lo anterior pues en la convocatoria a la asamblea de elección emitida por la autoridad municipal el día 10 de octubre de 2019, se estableció en su BASE IV, que:

"IV. Para el fortalecimiento de las instituciones comunitarias y la participación democrática, se ha dado un proceso de armonización de los derechos colectivos e individuales, respetando el principio de universalidad del voto sin vulnerar o menoscabar la forma de vida y organización comunitaria, en especial para la participación de los ciudadanos que viven en las Agencias Municipales, así como el derecho de las mujeres a participar en la elección de las autoridades, así como a acceder y desempeñar los cargos

comunitarios que correspondan en condiciones de igualdad con los hombres; (...)"

De igual manera, en el apartado denominado “Normas Generales” de la citada convocatoria, se estipuló que dicha convocatoria se fijara en los lugares públicos de la cabecera municipal así como de las agencias municipales de San Pedro Ayacaxtepec y San Isidro Huayapam y que las autoridades, tanto municipales como de las agencias, serían las responsables de vigilar que se mantuviesen fijadas hasta el día de la elección, realizando las constancias y certificaciones correspondientes; además se señaló que la asamblea de elección sería presidida por la autoridad municipal en funciones y por las autoridades de las agencias municipales hasta el nombramiento de la mesa de los debates.



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ**

Aunado a lo anterior, de la certificación realizada por el secretario municipal en coactuación con el presidente municipal el 05 de noviembre de 2019, documental referida en el Antecedente V, inciso b) del presente acuerdo, se tiene que desde el día 10 de octubre de 2019 y hasta el 02 de noviembre de 2019 se realizaron avisos por altavoz en la cabecera municipal así como en las Agencias Municipales de San Pedro Ayacaxtepec y San Isidro Huayapam, avisos mediante los cuales se publicitó la convocatoria a la asamblea general de elección. Esta difusión se realizó en lengua castellana como en lengua mixe, que es la lengua materna de estas comunidades, en el evidente afán de que la celebración de la asamblea en la cual se elegirían a las y los nuevos integrantes del Ayuntamiento de Santa María Alotepec, Oaxaca, fuese del más amplio conocimiento de las y los ciudadanos de la cabecera municipal y de las agencias.

De igual manera, de las fotografías certificadas impresas en cuatro hojas útiles solo, por un lado, mismas que obran en el expediente y de las cuales se dio cuenta en el Antecedente V, inciso d) de este Acuerdo, se advierte que el día en que se llevó a cabo la asamblea de elección se instalaron sendas mesas de registro para las y los asambleístas procedentes de las agencias municipales de San Isidro Huayapam y San Pedro Ayacaxtepec.

Como se observa, existe evidencia documental que permite a este Consejo General presumir que la autoridad municipal de Santa María Alotepec, Oaxaca, llevó a cabo las medidas que consideró oportunas para garantizar la participación de las y los ciudadanos de las agencias municipales en la elección de sus nuevas autoridades municipales, lo cual, en su conjunto y aunado al hecho de que el proceso electivo comunitario que nos ocupa no se encuentra controvertido en su resultado o en alguna de sus etapas, permite a este Consejo General estimar que la no participación de las agencias municipales de San Pedro Ayacaxtepec y San Isidro Huayapam en la asamblea general comunitaria celebrada el día 03 de noviembre de 2019, no supone vulneración alguna al derecho fundamental de sus ciudadanos a participar en la elección de sus autoridades en virtud de que dicha ausencia no fue resultado de mecanismo o disposición comunitaria tendiente a restringir o anular el disfrute de ese derecho.

Por lo anterior, a consideración de este Consejo General, la elección que se califica cumple con las disposiciones establecidas en el sistema jurídico mexicano relativas a la protección de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio de Santa María Alotepec, Oaxaca.

- e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que

resultaron electas las ciudadanas **Josefa Bravo Hijinio** y **Rufina García Zárate** en la Cuarta concejalía como Propietaria y Suplente respectivamente, así como las ciudadanas **Ana María Emeterio Martínez** y **Ana María Matías Reyes** como Quintas Concejalas como Propietaria y Suplente respectivamente.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Alotepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.



f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa María Alotepec, Oaxaca para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento del municipio de Santa María Alotepec, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria celebrada el 03 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídanse la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRIMER CONCEJAL	ROLANDO ANACLETO CÁNDIDO	ADRIÁN GÓMEZ GARCÍA
SEGUNDO CONCEJAL	ANATOLIO FELIPE REGINO	BERTARIO LINO CANELO
TERCER CONCEJAL	BENITO REYES ORTIZ	SALOMÓN SANTAELLA GERÓNIMO
CUARTA CONCEJAL	JOSEFA BRAVO HIJINIO	RUFINA GARCÍA ZÁRATE

QUINTA CONCEJAL	ANA MARÍA EMETERIO MARTÍNEZ	ANA MARÍA MATÍAS REYES
SEXTO CONCEJAL	DOMINGO ORTIZ BONIFACIO	JORGE PABLO MELCHOR

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Alotepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

